



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

## RESOLUCIÓN N° 311 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 08 MAR. 2019

N° DE SALA : Sala 2  
 EXP. TNRCH : 1600 -2018  
 CUT : 193722-2018  
 SOLICITANTE : Hermógenes Aquino Pizarro  
 MATERIA : Reforestación faja marginal  
 ÓRGANO : AAA Ucayali  
 UBICACIÓN : Distrito : Perené  
 POLÍTICA : Provincia : Chanchamayo  
 Departamento : Junín

### SUMILLA:

Se resuelve no haber mérito para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 313-2018-ANA-AAA UCAYALI solicitada por el señor Hermógenes Aquino Pizarro, porque dicha resolución ha sido emitida conforme a Ley.

### 1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor Hermógenes Aquino Pizarro contra la Resolución Directoral N° 313-2018-ANA-AAA UCAYALI de fecha 29.05.2018, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali mediante la cual resolvió lo siguiente:

- Aprobar las actividades comprendidas en el proyecto denominado "Reforestación en la faja marginal de la margen derecha e izquierda del río San Cachari (Bayoz) – ubicado en el centro poblado Puerto Yurinaki – Perené – Chanchamayo", ubicado en el Centro Poblado Puerto Yurinaki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.
- Autorizar a la Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki, la ejecución de las actividades comprendidas en el proyecto denominado "Reforestación en la faja marginal de la margen derecha e izquierda del río San Cachari (Bayoz) – ubicado en el centro poblado Puerto Yurinaki – Perené – Chanchamayo".
- Otorgar a la Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki un plazo de 36 meses para la ejecución del proyecto.

### 2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Hermógenes Aquino Pizarro solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 313-2018-ANA-AAA UCAYALI.

### 3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

El señor Hermógenes Aquino Pizarro sustenta su solicitud de nulidad señalando que la Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki no tiene facultades ni cuenta con recursos económicos para realizar proyectos de reforestación, agrega que lo que pretende la municipalidad es despojarlo del predio que viene ocupando hace más de 50 años, vulnerando su derecho de posesión.

### 4. ANTECEDENTES

- 4.1. La Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki con el escrito ingresado en fecha 27.02.2018, solicitó a la Administración Local de Agua Perené autorización de ejecución del proyecto



"Reforestación en la faja marginal de la margen derecha e izquierda del río San Cachari (Bayoz) – ubicado en el centro poblado Puerto Yurinaki – Perené – Chanchamayo" ubicado en el distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

A su escrito adjuntó los siguientes documentos:

- a) Credencial del Alcalde de la Municipalidad del Centro poblado Puerto Yurinaki
- b) Copia del DNI del Alcalde.
- c) Copia simple del Oficio N° 231-2018-MINAGRI-ANA-AAA-IX-U/ALA-PERENE de fecha 21.02.2018.
- d) Expediente Técnico del proyecto "Reforestación en la faja marginal de la margen derecha e izquierda del río San Cachari (Bayoz) – ubicado en el centro poblado Puerto Yurinaki – Perené – Chanchamayo".



4.2. Con la Notificación N° 064-2018-ANA-AAA-IX-U/ALA-PE de fecha 21.03.2018, la Administración Local de Agua Perené invitó al Alcalde de Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki, al acto de verificación técnica de campo que se llevaría a cabo el día 03.04.2018, con la finalidad de contrastar la información presentada en el expediente técnico.

4.3. El Alcalde de Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki y la Administración Local de Agua Perené llevaron a cabo el 03.04.2018, una verificación técnica de campo en la faja marginal del río San Cachari (Bayoz), ubicada en el Centro Poblado Puerto Yurinaki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, en la cual se constató lo siguiente:

- El área a reforestar es de 22 255 m<sup>2</sup> (margen derecha) y 23 685 m<sup>2</sup> (margen izquierda), en un ancho de faja variable de 19 m a 29 m (margen derecha) y 18 m a 25 m (margen izquierda), con especies contempladas en el expediente técnico.
- En las coordenadas UTM WGS 84 487904 mE - 8800170 mN, se observa plantas típicas de la zona del río San Cachari en ambas márgenes de la faja marginal, que cumplen la función de defensa natural.
- Se aprecia viviendas rústicas y de material noble (madera con calaminas y ladrillo) en ambas márgenes de la faja marginal.
- La faja marginal no se encuentra monumentado.



4.4. En el Informe Técnico N° 027-2018-ANA-AAA.U/ALA.PE/MJVQ de fecha 10.04.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Perené concluyó que es procedente autorizar la ejecución proyecto "Reforestación en la faja marginal de la margen derecha e izquierda del río San Cachari (Bayoz) – ubicado en el centro poblado Puerto Yurinaki – Perené – Chanchamayo", en atención a las siguientes consideraciones:

- "El objetivo de la ejecución del proyecto es el incremento de la cobertura forestal y la protección de la faja marginal, así como el control de la erosión lateral y las defensas ribereñas para la protección de los campos de cultivo y evitar la instalación de asentamientos poblacionales en las fajas marginales.
- La autorización para reforestar la faja marginal delimitada no otorga derecho alguno sobre la faja marginal, manteniéndose vigentes las actividades autorizadas de realizar en las fajas marginales como son: vías de libre tránsito, caminos de acceso, vigilancia y/o mantenimiento de los cursos fluviales y cuerpos de agua, actividades de pesca y construcciones de infraestructura hidráulica.
- Las plantas sembradas producto de la ejecución del proyecto pasaran a formar parte de los bienes asociados del río San Cachari (Bayoz), como parte de la faja marginal, no habiendo posibilidad que el administrado en un futuro quiera aprovechar o talar la plantación instalada".



4.5. A través de la Resolución Directoral N° 313-2018-ANA-AAA UCAYALI de fecha 29.05.2018, notificada el 24.07.2018, la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali resolvió lo siguiente:

- Aprobar las actividades comprendidas en el proyecto denominado "Reforestación en la faja marginal de la margen derecha e izquierda del río San Cachari (Bayoz) – ubicado en el centro

poblado Puerto Yurinaki – Perené – Chanchamayo”, ubicado en el Centro Poblado Puerto Yurinaki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

- Autorizar a la Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki, la ejecución de las actividades comprendidas en el proyecto denominado “Reforestación en la faja marginal de la margen derecha e izquierda del río San Cachari (Bayoz) – ubicado en el centro poblado Puerto Yurinaki – Perené – Chanchamayo”, según el siguiente detalle:

### Datos técnicos Faja Marginal río San Cachari (Bayoz).

MARGEN DERECHA DEL RIO SAN CACHARI	
Área de la faja marginal	22 255 m <sup>2</sup>
Perímetro de la faja marginal	2 069 m
longitud lindero interior	890 m
longitud lindero exterior	1 009 m
Ancho de la faja marginal	19-29 m
MARGEN IZQUIERDA DEL RIO SAN CACHARI	
Área de la faja marginal	23 685 m <sup>2</sup>
Perímetro de la faja marginal	2 059 m
Longitud lindero interior	890 m
Longitud lindero exterior	996 m
Ancho de la faja marginal	18-25 m

### Cuadro de Coordenadas Faja Marginal Río Cachari

#### Margen derecha del río San Cachari (Bayoz).

Vértices	Lindero externo (Faja Marginal)	
	Este (m)	Norte (m)
H1	487 365	8 799 786
H2	487 531	8 799 852
H3	487 649	8 799 881
H4	487 726	8 799 915
H5	487 953	8 800 045
H6	487 992	8 800 092
H7	488 068	8 800 231
H8	488 097	8 800 261
H9	488 140	8 800 295
H10	488 190	8 800 298

#### Margen izquierda del río San Cachari (Bayoz).

Vértices	Lindero externo (Faja Marginal)	
	Este (m)	Norte (m)
H1	487 349	8 799 838
H2	487 522	8 799 899
H3	487 638	8 799 929
H4	487 714	8 799 959
H5	487 935	8 800 087
H6	487 971	8 800 252
H7	488 053	8 800 252
H8	488 077	8 800 289
H9	488 127	8 800 323
H10	488 174	8 800 332

Fuente: Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 313-2018-ANA-AAA UCAYALI

- Otorgar a la Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki un plazo de 36 meses para la ejecución del proyecto.



- Precisar que debe comprenderse como bienes naturales asociados al agua, la vegetación que se desarrolla en las riberas constituidas como defensas vivas, por tanto, las plantas sembradas producto de la ejecución del proyecto de Reforestación pasarán a formar parte de los bienes asociados del río San Cachari (Bayoz), como parte de la faja marginal, no habiendo posibilidad que el administrado en un futuro pueda aprovechar o talar las mencionadas plantas.

- 4.6. El señor Hermógenes Aquino Pizarro con el escrito ingresado el 31.10.2018, solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 313-2018-ANA-AAA UCAYALI, conforme los argumentos expuestos en el numeral 3 de la presente resolución.
- 4.7. Por medio de la Carta N° 507-2018-ANA-TNRCH/ST de fecha 12.12.2018, notificada el 28.12.2018, la Secretaría Técnica de este Tribunal corrió traslado a la Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki la solicitud de nulidad presentada por el señor Hermógenes Aquino Pizarro, a fin en el plazo de 10 días, exprese lo que considere pertinente.
- 4.8. La Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki mediante el escrito de fecha 11.01.2019, absolvió el traslado de la solicitud de nulidad señalando que dentro de las funciones de las Municipalidades de los Centros Poblados está el cuidado y mantenimiento de los recursos hídricos, así como efectuar las acciones de reforestación, en ese sentido, la autorización de los trabajos de reforestación en la faja marginal de río San Cachari ha cumplido con todo el procedimiento establecido en la ley, agrega que las acciones de reforestación no están destinadas a legalizar, amparar y otorgar posesión alguna del impugnante.



## 5. ANÁLISIS DE FORMA

### Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar nulidades de oficio de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.



### Respecto a la solicitud de nulidad presentada por el señor Hermógenes Aquino Pizarro

- 5.2. El artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>1</sup> señala lo siguiente:

**“Artículo 10.- Causales de nulidad**

*Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:*

1. *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.*
2. *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.*
3. *Los actos expesos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.*
4. *Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma”.*

- 5.3. En el presente caso, se aprecia que el señor Hermógenes Aquino Pizarro solicita la nulidad de la Resolución Directoral N° 313-2018-ANA-AAA UCAYALI, expresando como agravios que la

<sup>1</sup> Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.



Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki no tiene facultades ni cuenta con recursos económicos para realizar proyectos de reforestación, agrega que lo que pretende la municipalidad es despojarlo del predio que viene ocupando hace más de 50 años, vulnerando su derecho de posesión.

5.4. De la revisión del expediente, este Colegiado puede advertir que la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali mediante la Resolución Directoral N° 313-2018-ANA-AAA UCAYALI de fecha 29.05.2018, resolvió lo siguiente:

- Aprobar las actividades comprendidas en el proyecto denominado "Reforestación en la faja marginal de la margen derecha e izquierda del río San Cachari (Bayoz) – ubicado en el centro poblado Puerto Yurinaki – Perené – Chanchamayo", ubicado en el Centro Poblado Puerto Yurinaki, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.
- Autorizar a la Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki, la ejecución de las actividades comprendidas en el proyecto denominado "Reforestación en la faja marginal de la margen derecha e izquierda del río San Cachari (Bayoz) – ubicado en el centro poblado Puerto Yurinaki – Perené – Chanchamayo".
- Otorgar a la Municipalidad del Centro Poblado Puerto Yurinaki un plazo de 36 meses para la ejecución del proyecto.

5.5. La Autoridad Administrativa del Agua Ucayali con la Resolución Directoral N° 305-2016-ANA-AAA-IX-UCAYALI de fecha 01.06.2016, aprobó la delimitación de la faja marginal<sup>2</sup> del río Yurinaki Sector Bayoz en el tramo colindante con el Centro Poblado Puerto Yurinaki, margen derecha en una longitud de 1 221 metros lineales, y en la margen izquierda 1161 metros lineales, ubicado en el Centro Poblado Puerto Yurinaki, distrito Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín, según los datos técnicos que se muestran a continuación:

**MARGEN DERECHA Río Yurinaki Sector Bayoz.  
DATOS TÉCNICOS**

Margen Derecha	
Área de la faja marginal	28 983 m <sup>2</sup>
Perímetro de faja marginal	2 458 m
Longitud lindero interior	1 194 m
Longitud lindero exterior	1 221 m
Ancho de la faja marginal (variable)	20 a 30 m

**Coordenadas de Hitos a Monumentar de la Faja Marginal**

Codificación de Hitos Externos Margen derecha del río Yurinaki sector Bayoz. Sistema WGS-84		
HITO	ESTE	NORTE
H1	488 098	8 800 421
H2	488 113	8 800 377
H3	488 147	8 800 326
H4	488 266	8 800 233
H5	488 356	8 800 195
H6	488 435	8 800 178
H7	488 537	8 800 176
H8	488 666	8 800 201
H9	488 723	8 800 231
H10	488 806	8 800 234
H11	488 855	8 800 239
H12	488 953	8 800 261
H13	488 115	8 800 271
H14	488 205	8 800 286

<sup>2</sup> Ley de Recursos Hídricos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31.03.2009

**"Artículo 74°. – Faja marginal**

*En los terrenos aledaños a los naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión.*

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 14.01.2010



**MARGEN IZQUIERDA, Río Yurinaki sector Bayoz.  
DATOS TÉCNICOS**

CUADRO RESUMEN	
Área de la faja marginal	23 243 m <sup>2</sup>
Perímetro de faja marginal	2 394 m
Longitud lindero interior	1 194 m
Longitud lindero exterior	1 161 m
Ancho de la faja marginal (variable)	16 a 27 m

**Coordenadas de Hitos a Monumentar de la Faja Marginal**

Codificación de Hitos Externos Margen Izquierda del río Yurinaki Sector Bayoz. . Sistema WGS-84		
HITO	ESTE	NORTE
H1	488 135	8 800 429
H2	488 151	8 800 386
H3	488 182	8 800 342
H4	488 292	8 800 268
H5	488 371	8 800 234
H6	488 441	8 800 217
H7	488 533	8 800 220
H8	488 658	8 800 249
H9	488 711	8 800 271
H10	488 798	8 800 282
H11	488 848	8 800 238
H12	488 946	8 800 305
H13	488 111	8 800 329
H14	488 200	8 800 338

Fuente: Artículo Primero de la Resolución Directoral N° 305-2016-ANA-AAA-IX-UCAAYALI

- 5.6. En cuanto a los proyectos de forestación en las fajas marginales, el artículo 118° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, ha establecido lo siguiente:

**"Artículo 118°. – De los programas de mantenimiento de la faja marginal**

*La Autoridad Administrativa del Agua, en coordinación con el Ministerio de Agricultura, gobiernos regionales, gobiernos locales y organizaciones de usuarios de agua promoverá el desarrollo de programas y proyectos de forestación en las fajas marginales para su protección de la acción erosiva de las aguas".*

- 5.7. Atendiendo a estas consideraciones, y siendo que, en el presente caso, el objetivo de la ejecución del proyecto denominado "Reforestación en la faja marginal de la margen derecha e izquierda del río San Cachari (Bayoz) – ubicado en el centro poblado Puerto Yurinaki – Perené – Chanchamayo", es el incremento de la cobertura forestal y la protección de la faja marginal, así como el control de la erosión lateral, las defensas ribereñas para la protección de los campos de cultivo y evitar la instalación de asentamientos poblacionales en las fajas marginales<sup>3</sup>, la Resolución Directoral N° 313-2018-ANA-AAA UCAAYALI ha sido emitida en estricto cumplimiento de lo establecido por el

**"Artículo 113°. - Fajas Marginales**

113.1 Las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales.

113.2 Las dimensiones en una o ambas márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos".

**"Artículo 114°. – Criterios para la delimitación de la faja marginal**

La delimitación de la faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios:

- La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, embalses, canales de derivación, entre otros.
- El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces.
- El espacio necesario para los usos públicos que se requieran.
- La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua. No se considerarán las máximas crecidas registradas por causas de eventos excepcionales".

<sup>3</sup> Conforme se desprende del Informe Técnico N° 027-2018-ANA-AAA.U/ALA.PE/MJVQ de fecha 10.04.2018 emitido por la Autoridad Administrativa del Agua Perené.



artículo 118° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

- 5.8. En ese sentido, se debe señalar que el señor Hermógenes Aquino Pizarro no ha demostrado afectación alguna respecto de los hechos expuestos en su solicitud de nulidad, que lleven a este Colegiado a determinar que se ha configurado alguna causal de nulidad regulada en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 5.9. Por consiguiente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental con la emisión de la Resolución Directoral N° 313-2018-ANA-AAA UCAYALI, se concluye que no hay mérito para declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 311-2019-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 08.03.2019 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 2, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

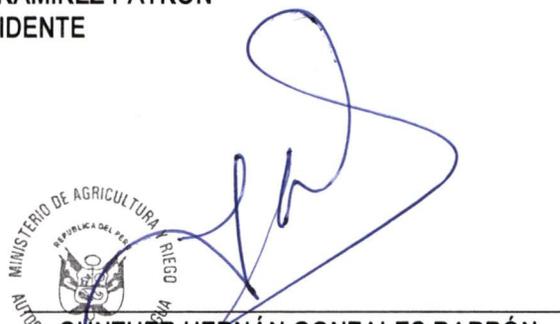
**RESUELVE:**

**NO HABER MÉRITO** para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 313-2018-ANA-AAA UCAYALI solicitada por el señor Hermógenes Aquino Pizarro.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN**  
PRESIDENTE

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO  
REPUBLICA DEL PERÚ  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA  
**GÜNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
VOCAL